

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. C.E.C.M.R. No. 202200288**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los señores LAZARO NOVOA ARIAS y MELBA LUCÍA PEDRAZA BUITRAGO, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Tanto el poder otorgado por la pareja, como el escrito que presenta la abogada se dirigen al Notario.
- En el poder y en el escrito se pide otorgar Escritura Pública

De acuerdo con lo anterior, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la misma normativa, INADMITE la demanda presentada en nombre de LAZARO NOVOA ARIAS y MELBA LUCÍA PEDRAZA BUITRAGO, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija el poder y se adecue el escrito a las características de una demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RLEIGIOSO de común acuerdo.

En defecto de lo anterior, la apoderada podrá retirar el escrito y los anexos para presentarlos ante el Notario, teniendo en cuenta que se solicita elevar a escritura pública la voluntad de las partes de cesar los efectos civiles del matrimonio religioso que los une.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**